





**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**



INICIO DEL PROCEDIMIENTO	INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	MEDIDAS CAUTELARES	PROCEDIMIENTO CONCILIADO
<p>Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas en el artículo 67 previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director o directora antes de iniciar el procedimiento intentará corregir la conducta mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus familias.</p> <p><b>LA ACEPTACIÓN</b> de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si la conducta es de las previstas en las letras c), d) y e) del apartado 1 del artículo 64.</p> <p>Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de gestión de la convivencia, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de tres días lectivos desde el conocimiento de los hechos.</p> <p>3. La dirección del centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:</p> <p>a) El nombre y apellidos del alumno o alumna. b) Los hechos imputados. c) La fecha en la que se produjeron los mismos. d) El nombramiento de la persona instructora y la posibilidad de su recusación. e) La posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente. f) La posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento según lo establecido en el artículo 74 del presente Decreto. g) El derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.</p> <p>El <b>ACUERDO DE INCOACIÓN</b> del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad.</p> <p>En <b>LA NOTIFICACIÓN</b> se relatarán los hechos que se imputan y las sanciones que pudieran aplicarse, y se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, este continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.</p> <p><b>Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.</b></p>	<p>La persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el <b>plazo máximo de cinco días lectivos</b>, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona agraviada por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.</p> <p>Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles <b>AUDIENCIA en el plazo de tres días lectivos</b>.</p> <p>La propuesta de resolución deberá contener al menos:</p> <p>a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente. b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir. c) Las alegaciones y testimonios de las personas afectadas. d) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción. e) La medida educativa disciplinaria aplicable. f) La competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.</p>	<p>El procedimiento <b>finalizará mediante resolución de la dirección del centro</b> que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreesimiento del expediente.</p> <p>La <b>resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de quince días lectivos desde la fecha de incoación del mismo</b>, produciéndose la caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:</p> <p>a) Hechos probados. b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. c) Medida aplicable. d) La posibilidad de que el Consejo Escolar, <b>en el plazo de cinco días, a instancia de los representantes legales</b>, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro. e) Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director o Directora Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa.</p> <p><b>La resolución será notificada en el menor tiempo posible.</b> Siempre que quede constancia, el alumnado o su familia, si es menor de edad, <b>podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, esta será inmediatamente ejecutiva.</b></p> <p>Asimismo se podrá instar a las familias o a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.</p>	<p>Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá adoptar las <b>MEDIDAS CAUTELARES</b> que estime convenientes, <b>incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.</b></p> <p>Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de diez días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento.</p> <p>En el caso de <b>suspensión de asistencia al centro</b>, cuando esta supere los cinco días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de la convivencia. En todo caso, <b>las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.</b></p> <p>Una vez acordada la medida, el profesor o profesora que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno o alumna, y en caso de ser menor de edad también al representante legal, las actividades, por áreas o materias, que debe realizar durante el tiempo que dure la medida, así como las formas de seguimiento y control que, en su caso, sean necesarias para su aprovechamiento, todo ello con el fin de garantizar el derecho a la evaluación continua.</p>	<p>1. El procedimiento conciliado es la solución de un conflicto de convivencia que se puede aplicar en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento disciplinario y en el que la persona instructora propone un acuerdo para solucionar el conflicto a las partes, pero siempre que se formule antes de la propuesta de resolución del procedimiento disciplinario a que se refiere el apartado 2 del artículo 71 del presente Decreto.</p> <p>2. Cuando no haya conciliación, el procedimiento abierto podrá terminar con un compromiso educativo firmado por el alumno o alumna que llevó a cabo la conducta contraria a las normas de convivencia y, en caso de ser menor de edad, también por sus representantes legales. Este compromiso suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario. La falta de cumplimiento del compromiso educativo conllevará el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario.</p> <p>En este caso, la persona que lleve la instrucción del expediente podrá proponer a la dirección su terminación conciliada, siempre y cuando el alumno o alumna reconozca la falta cometida o el daño causado. En este procedimiento el alumnado infractor deberá, además de disculparse, comprometerse a cumplir la medida que se determine, seguido de su realización efectiva. Todo ello con la conformidad de su representante legal si el alumno o alumna es menor de edad.</p> <p>3. La resolución de un conflicto de convivencia a través del procedimiento conciliado se hará primando los principios previstos en este Decreto. A estos efectos, debe procurarse agotar cuantas medidas previas favorezcan la reconducción del conflicto y debe aplicarse la medida más grave exclusivamente cuando haya resultado ineficaz la menos grave.</p> <p>4. Queda excluida la aplicación del procedimiento de conciliación en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando la gravedad del daño causado aconseje la separación absoluta de la víctima y de su agresor. b) Cuando ya se haya hecho uso de este procedimiento con el alumno o alumna implicado por dos veces en el mismo curso escolar. c) Cuando haya habido un incumplimiento previo por parte del alumno o la alumna de una medida por conducta gravemente perjudicial para la convivencia, con independencia de que su imposición provenga de un expediente disciplinario ordinario o conciliado. d) Cuando no se haya cumplido con lo acordado en un procedimiento conciliado anterior por causas imputables al educando expedientado.</p> <p>5. La propuesta de aplicación del procedimiento conciliado interrumpe los plazos para la tramitación del procedimiento disciplinario, de forma que, cuando no se alcanzare acuerdo conciliado, se podrá reanudar el cómputo del plazo que resta para la finalización ordinaria del procedimiento disciplinario en tramitación.</p> <p>Finalmente, el cumplimiento efectivo de lo acordado en conciliación por las partes, supondrá la terminación y archivo del expediente disciplinario.</p>

**APLICACIÓN:** Las medidas adoptadas se aplicarán en el menor tiempo posible a fin de reforzar el carácter educativo en la gestión eficaz del conflicto. El **plazo de prescripción** para el cumplimiento de las medidas adoptadas comenzará a contarse desde que se hubieran acordado y comunicado al alumno o alumna que haya cometido la infracción. **Interrumpirá la prescripción** la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al alumnado al que se aplica la medida.

**PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse desde que la actuación se hubiese cometido. **Interrumpirá la prescripción** con conocimiento de la persona interesada, el inicio del proceso de mediación, el ofrecimiento, por la dirección del centro, de la aplicación de medida sin la apertura de procedimiento o la incoación del procedimiento disciplinario.

CONDUCTAS	¿Qué son?	¿Cuáles?	APLICACIÓN	PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
Conductas contrarias a la convivencia de <b>CARÁCTER LEVE</b>	Cualesquiera infracciones de las normas de convivencia que carezcan de la entidad o trascendencia requerida para ser consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave o conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas.</li> <li>b. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.</li> <li>c. Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.</li> </ul>	<p><b>INMEDIATA</b> para las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.</p> 	<p>Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve <b>prescribirán a los quince días.</b></p> 
	<b>MEDIDAS</b>			
	Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Reflexión en lugar apartado dentro del aula sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.</li> <li>b. Reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas.</li> <li>c. Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.</li> <li>d. Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.</li> <li>e. Compromiso escrito entre el profesor o profesora y el alumno o alumna.</li> <li>f. Apercibimiento verbal con posterior comunicación a la jefatura de estudios y a sus familias en el caso de alumnado menor de edad.</li> </ul>		
		<p><b>TUTOR/A</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g. Apercibimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto.</li> <li>h. Realización de trabajos educativos, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia.</li> <li>i. Privación del tiempo <b>de recreo durante el período que se establezca por los centros.</b></li> </ul>		

CONDUCTAS	¿Qué son?	¿Cuáles?	APLICACIÓN	PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
<p>Conductas contrarias a la convivencia de</p>	<p>Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter grave las que por su alcance o trascendencia puedan calificarse como tales y que se manifiestan con los comportamientos siguientes:</p>	<p>a. La desobediencia a los miembros del equipo directivo o a los profesores o profesoras, así como al resto del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.</p> <p>b. Los insultos o amenazas contra el alumnado o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.</p> <p>c. La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros o compañeras.</p> <p>d. La alteración del orden en cualquier lugar del centro, en el transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.</p> <p>e. La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.</p> <p>f. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudica gravemente la convivencia tipificada en el apartado j) del artículo 64.</p>	<p><b>A LOS TRES DÍAS</b> lectivos las contrarias a la convivencia de carácter grave.</p> <p></p>	<p>Las contrarias a la convivencia de carácter grave <b>PRESCRIBIRÁN AL MES.</b></p> <p></p>
<b>MEDIDAS</b>				
<p><b>CARÁCTER GRAVE</b></p>	<p>Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, la dirección del Centro o por delegación el Equipo de gestión de la convivencia, aplicará alguna de las siguientes medidas:</p>	<p>a. Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal, durante el período que se establezca por el centro, o definitivo.</p> <p>b. Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, o a participar en las actividades extraescolares y complementarias hasta la celebración de una entrevista con los representantes legales en el caso de alumnado menor de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.</p> <p>c. Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período máximo de tres días, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.</p> <p>d. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.</p> <p>e. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.</p> <p>f. Suspensión del derecho a utilizar la biblioteca, el aula de nuevas tecnologías, el laboratorio o cualquier dependencia del centro donde se realice una actividad docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.</p>		

CONDUCTAS	¿Qué son?	¿Cuáles?	APLICACIÓN	PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
<p>Conductas que perjudican <b>GRAVEMENTE</b> la convivencia en el centro docente.</p>	<p>Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia las que se expresan a continuación:</p>	<p>a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o profesorado en ejercicio de sus competencias.</p> <p>b. Las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.</p> <p>c. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.</p> <p>d. El acoso escolar.</p> <p>e. La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.</p> <p>f. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, así como el uso, la posesión o el comercio de tales sustancias.</p> <p>g. Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas violentas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.</p> <p>h. Cometer intencionadamente actos que causen desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.</p> <p>i. La alteración del orden en cualquier lugar del centro, transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>j. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.</p> <p>k. La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente.</p> <p>l. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.</p> <p>m. Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alevoso de los propios deberes cuando atente de manera manifiesta al derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.</p>	<p><b>A LOS CINCO DÍAS</b> lectivos las gravemente perjudiciales para la convivencia.</p> 	<p>Las gravemente perjudiciales para la convivencia <b>PRESCRIBIRÁN A LOS DOS MESES.</b></p> 
<b>MEDIDAS</b>				
	<p>Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente serán corregidas por el director o directora para lo que podrá contar con la asistencia del Equipo de gestión de la convivencia o de los Equipos de mediación, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, con cualquiera de las siguientes:</p>	<p>a. <b>Suspensión del derecho de asistencia</b> al centro docente por un período de once a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.</p> <p>b. <b>Suspensión del derecho a participar</b> en las actividades extraescolares o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un período que puede llegar hasta la finalización del año académico, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la realización de las mencionadas actividades o servicios.</p> <p>c. <b>Inhabilitación para cursar estudios en el centro</b> en el que se cometió la conducta gravemente perjudicial por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar.</p> <p>d. <b>Inhabilitación definitiva para cursar estudios</b> en el centro donde se cometió la conducta gravemente perjudicial. En este caso, el Consejo Escolar del centro podrá acordar la readmisión del alumno o alumna para el siguiente curso, previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.</p>		